



**SOMOS**  
**BIODIVERSIDAD**  
*de Cordillera a Mar*

# Acuerdo de Escazú



->Surge en la Conferencia las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de Río 2012 o Rio+20

->Es firmado en 2018, en Escazú, Costa Rica. En la actualidad, 24 países lo han firmado y 16 países son Estado Parte: Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Chile, Dominica, Ecuador, Granada, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las Granadinas, San Cristóbal y las Nieves, Santa Lucía y Uruguay.

->Primer tratado regional de América Latina y el Caribe que aborda el acceso a la información, la participación ciudadana y la justicia en sobre asuntos ambientales.



**SOMOS**  
**BIODIVERSIDAD**  
*de Cordillera a Mar*

-> Vincula derechos humanos y medioambiente, destacando la protección de personas vulnerables.

-> El primer tratado en el mundo que incluye disposiciones sobre los defensores y defensoras de los DDHH en asuntos ambientales.

-> Su implementación se enfoca en enfrentar la triple crisis ambiental (Cambio climático, contaminación y pérdida de biodiversidad) y fortalecer la democracia ambiental.

-> El máximo órgano deliberativo y de decisión del Acuerdo de Escazú es la Conferencia de las Partes o COPS, integrada por los países que lo han ratificado. Entre sus funciones está examinar y fomentar la aplicación y efectividad del Acuerdo.

# 5 PILARES



- **Acceso a la información ambiental (Art. 5 y 6)**

No se debe justificar interés o motivos de solicitud de información.

La entrega debe ser gratuita, salvo que deba ser reproducida o ser enviada.

La negativa a la entrega de información puede ser impugnada.

Plazo máximo para responder es de 30 días hábiles, si no posee la información debe informar y remitir a la autoridad respectiva

A nivel nacional consagrado en la ley 19.300 de Base del Medio Ambiente y ley 20.285 sobre acceso a la información pública

- **Acceso a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales (Art. 7)**

En Proyectos, actividades y procesos de autorizaciones ambientales con impacto en medio ambiente o salud de personas

En ordenamientos del territorio, elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos con impacto en medio ambiente

Participación temprana, con plazos razonables, informada con anticipación y adecuada a las características sociales, económicas y culturales



**SOMOS**  
**BIODIVERSIDAD**  
*de Cordillera a Mar*

- **Fortalecimiento de capacidades y cooperación**

**(Art. 10 a 12)**

Se debe formar y capacitar a las autoridades y funcionarios públicos

Promover la educación y sensibilización de las personas

Crea un centro de intercambio de información “Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe”



**SOMOS**  
**BIODIVERSIDAD**  
*de Cordillera a Mar*

- **Acceso a la justicia en asuntos ambientales (Art.8)**

Garantizar el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar de decisiones o acciones que afecten el medioambiente o que este relacionada con el acceso a la información ambiental

Facilitar el acceso a la justicia, reduciendo o eliminando barreras de cualquier tipo

- **Personas defensoras de DDHH en asuntos ambientales**  
**(Art. 9)**

Asegurar entorno seguro para defensores y grupos vulnerables para que puedan actuar sin amenazas

Adoptar medidas efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones

# En Chile



Chile ingresó como Estado Parte del Acuerdo el 11/09/ 2022.

El Ministerio del Medio Ambiente inició durante el año 2023 el trabajo de elaboración de un Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024-2030 (PIPE)

El Plan Nacional fue aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático el 15 de abril de 2024 y está organizado en torno a los cinco pilares del acuerdo, considera, un sistema de gobernanza para asegurar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos. Es un sistema de gobernanza multinivel que permite tener un marco estratégico y operativo en la articulación entre los diversos actores públicos, sociales y privados que estarán involucrados en la implementación del Acuerdo de Escazú.

Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú Chile 2024 – 2030: descarga en <https://mma.gob.cl/escazu-en-chile/#acuerdo-de-chile>



# ¿Qué se entiende por defensores/as de los Derechos Humanos en asuntos ambientales?



**SOMOS**  
**BIODIVERSIDAD**  
*de Cordillera a Mar*

Son quienes hacen una defensa del medio ambiente en forma pacífica, ya sea personas naturales, grupos u organismos de la sociedad. Pueden realizar esta tarea de manera frecuente y sistemática o temporal y esporádica, a título personal o profesional.

El Acuerdo de Escazú reconoce y protege el importante papel de estas personas, grupos u organizaciones. Por lo mismo, dispone como compromiso para los Estados establecer condiciones para ejercer su función en un entorno sin amenazas e inseguridades, resguardando su integridad física y psíquica.



**SOMOS**  
**BIODIVERSIDAD**  
*de Cordillera a Mar*

# Caso Práctico: Aumento vida útil Planta Catemu "Proyecto AVU"

Minera Cemin-Pullalli SpA solicita aumento en la vida útil de planta Catemu, ingresa por DIA

Comunidad solicita la realización de un proceso de Participación Ciudadana

Se divulga lista con nombre de las personas que realizaron observaciones

Se presenta reclamación solicitando reserva de datos personales

Empresa alega falta de individualización de reclamantes

SEA acoge solicitud de reclamantes



**Ref:** Interpone recurso de reclamación del art. 31 bis de la Ley 19.300

**Ant:** Resolución Exenta N° 202305001122 de la Comisión de evaluación de la Región de Valparaíso, que califica ambientalmente el proyecto "Aumento vida útil Planta Catemu "Proyecto AVU""



**SOMOS BIODIVERSIDAD**  
*de Cordillera a Mar*

Valentina Durán  
Dirección Ejecutiva  
Servicio de Evaluación Ambiental

Presente.

Junto con saludar, mediante la presente carta se hacemos entrega de los recursos de reclamación del art. 31 bis de la Ley 19.300 de [REDACTED] y [REDACTED], contra la Resolución Exenta N° 202305001122 de la Comisión de evaluación de la Región de Valparaíso, que califica ambientalmente el proyecto "Aumento vida útil Planta Catemu "Proyecto AVU"".

Es importante señalar que en las reclamaciones se solicita la reserva de datos personales en línea mediante la implementación del párrafo 2 del artículo 4 del acuerdo de Escazú<sup>1</sup>. Lo anterior, debido a que durante la evaluación ambiental del Proyecto nosotros y nuestras familias sufrimos represalias, amenazas y acoso en nuestros entornos laborales, educativos y sociales debido a que encabezamos la oposición ciudadana al Proyecto "Aumento vida útil Planta Catemu "Proyecto AVU"". Debido a la presentación de estas reclamaciones, la situación a que nos vimos expuestos persistirá con un nuevo ahínco durante el nuevo procedimiento administrativo.

Sin otro particular, y esperando una buena acogida de la solicitud de reserva, saluda atte.

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED SIGNATURE]

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a Ud. la reserva de mis datos personales (nombre, RUN, carnet de identidad, y correo electrónico) debido al temor a la persistencia de represalias, amenazas y acoso que he experimentado en entornos laborales, educativos y sociales. Estas situaciones se produjeron durante la evaluación ambiental del Proyecto, tanto para mí como para mi grupo familiar. Lo anterior, en base a la implementación del párrafo 2 del artículo 4 del acuerdo de Escazú<sup>15</sup>.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Se solicita que las notificaciones derivadas de la presente reclamación se realicen al siguiente correo electrónico: [REDACTED]

[REDACTED SIGNATURE]

<sup>1</sup> La Guía de implementación del acuerdo de Escazú (CEPAL, 2022) señala sobre el párrafo 2 del artículo 4 lo siguiente: "El libre ejercicio de los derechos se refiere a la posibilidad de ejercerlos sin temor, interferencia indebida o represalias. Esto abarca todas las formas de coacción, amenazas o limitaciones ilegales e ilegítimas al ejercicio de los derechos, pero también la ausencia de represalias, penalización, ataques o acoso por ejercerlos".



**SOMOS**  
**BIODIVERSIDAD**  
*de Cordillera a Mar*

2160060837

2023-  
99-  
46-1

[Recurso de  
reclamación](#)



Cía. Minera  
CEMIN-  
Pullalli SpA

12-09-2023  
23:22:43

2160132021

2023-  
99-  
46-2

[Recurso de  
reclamación](#)



Persea Opco  
SpA

25-09-2023  
20:07:14

2160132038

2023-  
99-  
46-3

[Recurso de  
reclamación](#)



Persea  
Landco SpA

25-09-2023  
20:15:47

PRESENTACIÓN

2023-  
99-  
46-4

[Presentación](#)

SN

22-09-2023  
17:07:00

PRESENTACIÓN

2023-  
99-  
46-5

[Presentación](#)

SN

22-09-2023  
17:09:00

PRESENTACIÓN

2023-  
99-  
46-6

[Presentación](#)

SN

22-09-2023  
17:11:00



**SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN ATINGENTES AL PROYECTO “AUMENTO VIDA ÚTIL PLANTA CATEMU ‘PROYECTO AVU’”, CUYO PROPONENTE ES COMPAÑÍA MINERA PULLALLI SpA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (AL COSTADO)**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. El recurso de reclamación interpuesto, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), en contra de la resolución exenta N° 202305001122, de fecha 31 de julio de 2023, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, la “RCA N° 202305001122/2023” o la “RCA”) por don Miguel Yáñez Zerene, en representación de Compañía Minera Pullalli SpA. (en adelante e indistintamente el “Proponente”), con fecha 12 de septiembre de 2023.
2. Los recursos de reclamación interpuestos, ante la Dirección Ejecutiva del SEA, en contra de la RCA N° 202305001122/2023, por tres observantes del proceso de participación ciudadana efectuado durante la evaluación ambiental del Proyecto, presentados con fecha 22 de septiembre de 2023.

**En lo principal:** se tenga por deducido el recurso de reclamación, de conformidad al artículo 30 bis de la ley N°19.300 en contra de la RCA N° 202305001 122/2023, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto, reemplazándola por una resolución que considere los antecedentes presentados; **en el primer otrosí:** solicitan reserva de sus datos personales (nombre, RUN, carnet de identidad y correo electrónico) debido al temor a la persistencia de represalias, amenazas y acoso que refieren haber experimentado en entornos laborales, educativos y sociales durante la evaluación ambiental del Proyecto, tanto ellos como sus grupos familiares. Todo, en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 4° del Acuerdo de Escazú; **en el segundo otrosí:** solicitan que las notificaciones del presente proceso de reclamación se realicen al correo electrónico que indican

6.5. Por otra parte, también es pertinente indicar que el artículo 4º, párrafo 2º, del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, “Acuerdo de Escazú”<sup>1</sup>, dispone que: *“Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos”*.

A su vez, el artículo 9º, párrafo primero, del citado Acuerdo de Escazú, dispone que: *“Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad”*.

6.6. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre la importancia de la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Así, ha señalado que:

*“La defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas,*

*psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Para garantizar las condiciones fácticas en las cuales los defensores puedan desarrollar libremente su función, los Estados deben facilitar los medios necesarios para que puedan ser protegidos si se encuentran amenazados o en situación de riesgo o denuncian violaciones a derechos humanos (...)"<sup>2</sup>*

- 6.7. Pues bien, considerando las normas anteriormente transcritas, esta Dirección Ejecutiva acogerá la petición de reserva de identidad solicitadas por los reclamantes, reserva que se extenderá a sus datos personales (nombre, RUN, carnet de identidad y correo electrónico). Asimismo, para no tornar ilusoria esta medida de protección adoptada, la reserva también se extenderá a la identificación de las observaciones objeto de reclamación consignadas en los tres escritos de reclamaciones presentados.

Ahora bien, con el fin de cautelar el respeto al principio de contradictoriedad, y permitir al Proponente y a los terceros interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes, esta Dirección Ejecutiva deja asentado desde ya que las reclamaciones de los observantes del proceso PAC respecto de los cuales se acogerá la solicitud de reserva de identidad se vinculan con las siguientes materias:

- (i) Inadecuado descarte de los efectos, características o circunstancias (ECC) del artículo 11, literales a) -salud de la población- y c) -sistemas de vida y costumbres de grupos humanos- de la Ley N°19.300, en relación con el ruido que generará el Proyecto.
- (ii) Incorrecta estimación de las emisiones atmosféricas del Proyecto, lo que repercutió en una indebida evaluación del riesgo para la salud de la población y de los impactos en la flora que estas emisiones generan, en relación con el artículo 11, literales a) y b), respectivamente, de la Ley N°19.300.

6.8. En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva estima que, **a lo principal**: se cumplen con los requisitos legales para que los recursos de reclamación sean admitidos a trámite, por haber sido interpuestos dentro de plazo legal y por legitimados al efecto; **al primer otrosí**: se acogerá la reserva de los datos personales en los términos ya expuestos; **al segundo otrosí**: se tendrá presente la forma de notificación solicitada.

**RESUELVO:**

2. **Declarar admisible** los recursos de reclamación interpuestos por tres observantes del proceso de participación ciudadana, con fecha 22 de septiembre de 2023, en contra de la resolución exenta N° 202305001 122, de fecha 31 de julio de 2023, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso; **al primer otrosí**: decretar la reserva de todos los datos personales de los reclamantes contenidos en los escritos de reclamación presentados, lo que se extenderá a la singularización de la observación objeto de la reclamación; **al segundo otrosí**: téngase presente, como forma de notificación solicitada, los correos electrónicos indicados en los escritos de reclamación.

6.8. En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva estima que, **a lo principal**: se cumplen con los requisitos legales para que los recursos de reclamación sean admitidos a trámite, por haber sido interpuestos dentro de plazo legal y por legitimados al efecto; **al primer otrosí**: se acogerá la reserva de los datos personales en los términos ya expuestos; **al segundo otrosí**: se tendrá presente la forma de notificación solicitada.

#### RESUELVO:

2. **Declarar admisible** los recursos de reclamación interpuestos por tres observantes del proceso de participación ciudadana, con fecha 22 de septiembre de 2023, en contra de la resolución exenta N° 202305001 122, de fecha 31 de julio de 2023, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso; **al primer otrosí**: decretar la reserva de todos los datos personales de los reclamantes contenidos en los escritos de reclamación presentados, lo que se extenderá a la singularización de la observación objeto de la reclamación; **al segundo otrosí**: téngase presente, como forma de notificación solicitada, los correos electrónicos indicados en los escritos de reclamación.



Santiago. 8 de julio-2024

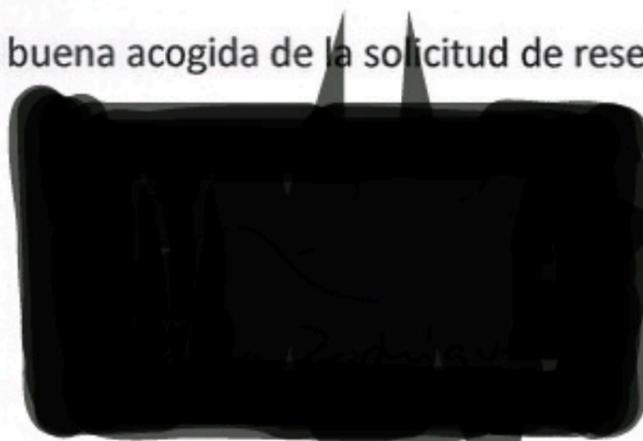
**Valentina Durán**

Dirección Ejecutiva  
Servicio de Evaluación Ambiental

Junto con saludar, mediante la presente carta se hace entrega del téngase presente de doña [REDACTED] para que sea integrado al procedimiento de reclamación contra la Resolución Exenta N° 202305001122 de la Comisión de evaluación de la Región de Valparaíso, que califica ambientalmente el proyecto "Aumento vida útil Planta Catemu "Proyecto AVU"".

Es importante señalar que en esta presentación se solicita la reserva de datos personales en línea con la señalado en la Resolución Exenta N° 202399101871/2023, en la que se resolvió decretar la reserva de todos los datos personales de los reclamantes contenidos en los escritos de reclamación presentados, en el marco de la implementación del acuerdo de Escazú.

Sin otro particular, y esperando una buena acogida de la solicitud de reserva, saluda atte.





**SOMOS  
BIODIVERSIDAD**

*de Cordillera a Mar*